



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, la Resolución Directoral N° 000144-2021-DGDP/MC, la Carta N° 317-2021-DGDP/MC, la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 14 de junio de 2021, la Resolución Directoral N° 000231-2021-DGDP/MC, la Carta N° 000486-2021-DGDP/MC, la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 02 de setiembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000144-2021-DGDP/MC de fecha 12 de junio del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- Imponer sanción administrativa de demolición contra la administrada Nemia Francisca Quintanilla Quispe con DNI N° 21549682, por la ejecución de obra privada no autorizada, ordenando se demuela el tercer y cuarto piso; asimismo, se demuela el voladizo del segundo piso, el mismo que se proyecta fuera del límite de propiedad del inmueble ubicado en Calle Salaverry N° 221, distrito, provincia y departamento de Ica, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296;
- Imponer a la administrada Nemia Francisca Quintanilla Quispe con DNI N° 21549682, como medida correctiva, que ejecute, bajo su propio costo, el retiro de las puertas enrollables metálicas instaladas en la fachada del primer piso, y reduzca las dimensiones de los vanos del primer y segundo piso, de conformidad con, el numeral 52.8 del Art. 52°5 del Reglamento de la Zona Monumental de Ica.

Que, mediante Carta N° 000317-2021-DGDP/MC de fecha 14 de junio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la administrada, en dicha fecha, la Resolución Directoral N° 000144-2021-DGDP/MC y el informe que la sustenta, según Constancia de Depósito de Notificación que obra en el expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000231-2021-DGDP/MC de fecha 01 de setiembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada la señora Nemia Francisca Quintanilla Quispe, con DNI N° 21549682, contra la Resolución Directoral N° 000144-2021-DGDP/MC de fecha 12 de junio de 2021 y confirmar lo resuelto en ello.

Que, mediante Carta N° 000486-2021-DGDP/MC de fecha 01 de setiembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la administrada la Resolución Directoral N° 000231-2021-DGDP/MC y el informe que la sustenta, el 02 de setiembre de 2021; según Constancia de Depósito de Notificación que obra en el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la LPAG, que señala *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000231-2021-DGDP/MC de fecha 01 de setiembre del 2021 mediante el cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada; por lo tanto, se declara firme la Resolución Directoral N° 000144-2021-DGDP/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra Nemía Francisca Quintanilla Quispe, identificada con DNI N° 21549682, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa y la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL